

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de marzo de 2023. Correspondió por reparto del 9 de febrero de 2023, la presente demanda ejecutiva.

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Demanda, Poder con presentación personal, CERTIFICACIÓN DE DEUDA, FOLIO DE MATRÍCULA 100-197727, Certificado expedido por la Alcaldía de Manizales No. 0770, con fecha 20 de octubre de 2022 del CONJUNTO PORTAL DE LA LEONORA P.H. representante legal ANGELICA MARÍA HERNÁNDEZ SALAZAR. Solicitud de medidas previas. Certificado de Matrícula Mercantil de sucursal nacional de BANCOLOMBIA S.A. expedida por la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES.

Sírvase proveer



OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia por cuotas de administración formulada a través de apoderado judicial por el CONJUNTO PORTAL DE LA LEONORA PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT 900.394.747-8 representada por la señora ANGELICA MARÍA HERNÁNDEZ SALAZAR identificada con C.C. No. 30.335.082 en calidad de administradora, y en contra del propietario inscrito BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 representada por JORGE ORLANDO MARULANDA ÁLVAREZ o quien haga sus veces, y también frente al señor ALEJANDRO DICKSON HORTTA, como tenedor del inmueble ubicado en la CALLE 52 A # 20-37 CONJUNTO PORTAL DE LA LEONORA II ETAPA – APARTAMENTO DUPLEX 501 en MANIZALES.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado expedido por la Representante Legal y Administradora de la propiedad horizontal CONJUNTO PORTAL DE LA LEONORA P.H., señora ANGELICA MARÍA HERNANDEZ SALAZAR, quien CERTIFICÓ QUE: BANCOLOMBIA S.A. (PROPIETARIO INSCRITO) con NIT 890.903.938-8 Rep. Legal JORGE ORLANDO MARULANDA ALVAREZ con C.C. 75.144.178 y ALEJANDRO DICKSON HORTTA (TENEDOR), deben la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$3.289.503), por concepto de:

Cuotas de administración ordinarias y extraordinarias del Apartamento Dúplex 501, que hacen parte de la copropiedad antes mencionada, discriminada así:

CUOTA ADMINISTRACION MES - AÑO	VALOR
1 CUOTAS EXTRAORDINARIAS PINTURA ABRIL 30 DE 2022	\$ 499.000,00
2 CUOTAS EXTRAORDINARIAS PINTURA MAYO 31 DE 2022	\$ 499.000,00
3 CUOTAS EXTRAORDINARIAS PINTURA JUNIO 30 DE 2022	\$ 499.000,00
4 CUOTAS EXTRAORDINARIAS PINTURA JULIO 31 DE 2022	\$ 499.000,00
01 al 30 de noviembre de 2022	\$ 410.501,00
01 al 31 de diciembre de 2022	\$ 410.501,00
01 al 31 de enero de 2023	\$ 472.501,00
TOTAL	\$ 3.289.503,00

Más los intereses Moratorios que se hayan causado y los que se signa causando hasta que el pago total se produzca de conformidad con la Ley 675 de 2001; Y las demás cuotas de administración que se continúen causando hasta el pago total de la obligación. Los copropietarios tienen hasta el último día de cada mes para realizar los pagos de la administración, por lo que esta es la fecha de su exigibilidad.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por la representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 29-48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del CONJUNTO PORTAL DE LA LEONORA PROPIEDAD HORIZONTAL representada por la señora ANGELICA MARÍA HERNÁNDEZ SALAZAR en calidad de administradora, y en contra del propietario inscrito BANCOLOMBIA S.A. representada por JORGE ORLANDO MARULANDA ÁLVAREZ o quien haga sus veces, y frente al señor ALEJANDRO DICKSON HORTTA, como tenedor del inmueble ubicado en la CALLE 52 A # 20-37 CONJUNTO PORTAL DE LA LEONORA II ETAPA – APARTAMENTO DUPLEX 501 en MANIZALES, por las siguientes sumas de dinero:

1 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$499.999), por concepto de primera (1º) cuota extraordinaria pintura del 30 de abril de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$499.999), por concepto de segunda (2º) cuota extraordinaria pintura del 31 de mayo de 2022.

2.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$499.999), por concepto de tercera (3º) cuota extraordinaria pintura del 30 de junio de 2022.

3.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de julio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$499.999), por concepto de cuarta (4º) cuota extraordinaria pintura del 31 de julio de 2022.

4.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de agosto de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

5. Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$410.501), por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre el 01 y 30 de noviembre de 2022.

5.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de diciembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

6. Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$410.501), por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre el 01 y el 31 de diciembre de 2022.

6.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de enero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

7. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$472.501) por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre el 01 y 31 de enero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

7.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, contados a partir del 1 de febrero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

Los intereses moratorios se liquidarán sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la tasa de una y media veces el interés bancario y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por el valor de las CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN del apartamento DÚPLEX 501, que se sigan causando a partir del mes de febrero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, más los intereses moratorios de cada cuota de administración, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual la administradora de la propiedad horizontal deberá presentar certificación sobre las mismas.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022; los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al Dr. ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES portador de la T.P. No. 212.266 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido, y como apoderada sustituta la Dra. MARÍA PATRICIA DUQUE ESCOBAR portadora de la T.P. No. 37.400 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c2516ed601851621885d4337c0e35f58e808bf32bcfba55319e22f124ca676**

Documento generado en 13/03/2023 06:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>